

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Impugnación actas de asamblea Argemiro Araujo Murillo vs. Conjunto Residencial Bellomonte P.H. Radicación No. 2021-00226-00.

Visto que el demandante litiga en causa propia si ser abogado, no siendo este uno de los casos en los que le es posible hacerlo (artículos 28 y 29 Decreto 196 de 1971); que con la demanda no se aportó el certificado de libertad y tradición del inmueble del cual asevera el demandante es propietario; que no se allegó la prueba de la existencia y representación legal de la persona jurídica demandada (artículo 85 C.G. del P.), como tampoco la totalidad de los documentos que hacen parte integra del acta cuya impugnación se pretende, y que, finalmente, no afirmó que la dirección electrónica en la que recibirá notificaciones la demandada corresponde a la utilizada por esta, ni adjuntó la evidencia de la forma en cómo la obtuvo (artículo 8° Decreto 806 de 2020), con sustento en lo dispuesto en los numerales 1° y 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, SE LE DECLARA INADMISIBLE para que el demandante, en los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta determinación, subsane las falencias advertidas, aportando, además, la constancia de envío y el acuse de recibido del escrito de subsanación a la demandada, so pena de rechazo.

Por secretaría, contrólese el término respectivo y vencido ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernán Andrés Velásquez Sandoval
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0fc5bc94b3ee9880ffc4568a3eeeb56d8b16e70b4c3a261491317314ff28c1b

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>